

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN Y
CODIFICACIÓN DE MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ
SUJETA A LA PRESENTACIÓN DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN
EXPEDIDO POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA CADENA
PRODUCTIVA DEL CAFÉ, A.C., O LOS CONSEJOS ESTATALES DEL
CAFÉ, Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO
DE ORIGEN**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, y ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XXXI, y 35, fracciones XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 16, fracción VI, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36, fracción I, inciso c) y 104, fracción II de la Ley Aduanera; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 6, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, aprobó mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 2002, el Convenio Internacional del Café de 2001, que fue adoptado mediante Resolución No. 393 del Consejo Internacional del Café el 28 de septiembre de 2000, mismo que fue promulgado por Decreto publicado en dicho órgano informativo el 19 de agosto de 2002;

Que de conformidad con el artículo 30, párrafo 3 del Convenio citado, todo miembro exportador debe comunicar a la Organización el nombre del organismo gubernamental o no gubernamental, que será competente para la emisión de los certificados de origen;

Que el Reglamento de Estadística, Sistema de Certificados de Origen, derivado del mencionado Convenio Internacional, dispone que todo país miembro exportador debe remitir a la Organización un ejemplar del Certificado de Origen, debidamente sellado y firmado por las autoridades aduaneras, junto con una copia del correspondiente conocimiento de embarque o documento equivalente;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36, fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda;

Que a fin de cumplir con las disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, el 7 de febrero de 2007 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o los consejos estatales del café, y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen;

Que con el fin de reflejar los cambios en los patrones mundiales de comercio, recientemente se reformó la Nomenclatura Internacional del Sistema Armonizado y, en consecuencia, el 18 de junio de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación;

Que a pesar de que la mencionada Ley no modifica la codificación y nomenclatura de las fracciones arancelarias contenidas en el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o los Consejos Estatales del Café publicado el 7 de febrero de 2007, resulta apropiado actualizarlo para otorgar seguridad jurídica a autoridades y usuarios, y

Que la Comisión de Comercio Exterior recomendó republicar la regulación a la exportación de las mercancías que requieren de control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para cumplir con el Convenio Internacional del Café y su normatividad interna, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA EXPORTACION ESTA SUJETA A LA PRESENTACION DE UN CERTIFICADO DE ORIGEN EXPEDIDO POR LA ASOCIACION MEXICANA DE LA CADENA PRODUCTIVA DEL CAFE, A.C., O LOS CONSEJOS ESTATALES DEL CAFE, Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE ORIGEN

ARTICULO 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o los Consejos Estatales del Café, y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen.

ARTICULO 2o.- Se establece la clasificación y codificación de las mercancías sujetas a la presentación de un Certificado de Origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o los Consejos Estatales del Café, cuando se destinen al régimen aduanero de exportación definitiva, comprendidas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

FRACCION	DESCRIPCION
0901.11.01	Variedad robusta.
0901.11.99	Los demás.
0901.12.01	Descafeinado.
0901.21.01	Sin descafeinar.
0901.22.01	Descafeinado.
0901.90.01	Cáscara y cascarilla de café.

0901.90.99	Los demás.
2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar.
2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado.
2101.11.99	Los demás.
2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados, o a base de café.

ARTICULO 3o.- La Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o los Consejos Estatales del Café, expedirán el Certificado de Origen a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- El exportador deberá solicitar ante la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o ante el Consejo Estatal del Café que corresponda, los formatos de Certificado de Origen y de Aviso de Venta;

II.- El exportador deberá presentar debidamente requisitados dichos formatos ante la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o ante el Consejo Estatal del Café que corresponda, y

III.- La Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, o los Consejos Estatales del Café, conservarán el Aviso de Venta y devolverán al exportador el Certificado de Origen válido, sellado y firmado por el personal autorizado.

ARTICULO 4o.- La Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C. hará del conocimiento de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los nombres y las firmas del personal autorizado por la propia Asociación y por los Consejos Estatales del Café, para expedir los Certificados de Origen.

ARTICULO 5o.- El exportador presentará ante la Aduana, junto con el pedimento de exportación correspondiente, el Certificado de Origen válido expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o los Consejos Estatales del Café, debidamente firmado y sellado.

ARTICULO 6o.- La Aduana sellará y fechará, en el espacio correspondiente, el Certificado de Origen válido, así como todas y cada una de sus copias, reteniendo para su envío a la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., la copia de aquel color verde, junto con copia de talón, guía o conocimiento de embarque correspondiente.

ARTICULO 7o.- Lo dispuesto en el presente Acuerdo no será aplicable en el caso de:

I.- Pequeñas cantidades de café destinadas al consumo directo en embarcaciones, aeronaves y otros medios de transporte comercial internacional, y

II.- Muestras, y lotes hasta un máximo de:

- a) 60 kg netos de café verde; o
- b) 120 kg netos de café cereza seca; o
- c) 75 kg netos de café pergamino; o
- d) 50.4 kg netos de café tostado, o
- e) 23 kg netos de café instantáneo, soluble o líquido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1o. de julio de 2007.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por la Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C., o los Consejos Estatales del Café, y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2007.

TERCERO.- Los Certificados de Origen que hayan sido expedidos al amparo del Acuerdo mencionado en el artículo transitorio anterior seguirán aplicándose hasta su vencimiento en los términos en que fueron expedidos, y podrán continuar siendo utilizados para los efectos para los que fueron emitidos, siempre que la descripción de las mercancías señaladas en el Certificado correspondiente coincida con las mercancías presentadas ante la autoridad aduanera. Para efectos de establecer la correspondencia entre las fracciones arancelarias, la Secretaría de Economía dará a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias vigentes hasta el 30 de junio de 2007 y las vigentes a partir del 1o. de julio de 2007.

CUARTO.- En un plazo no mayor a 90 días la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá emitir el Manual de Procedimientos para el Sistema de Avisos de Venta y Certificados de Origen del Café o confirmar, en su caso, la continuación de la vigencia del Manual actual.

México, D.F., a 28 de junio de 2007.- El Secretario de Economía, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.